S.A. 60.136.01-01943

Armenia, 21 de mayo de 2021

Doctor
JULIÁN MAURICIO JARA MORALES
Secretario Jurídico y de Contratación
Gobernación del Quindío

Asunto:	Solicitud de Adenda
Referencia:	Proceso de Selección de Mínima Cuantía Nº 018-2021
Objeto:	***"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AVALÚOS COMERCIALES DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA (RCP) Y PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, ATENDIENDO LAS NORMAS ESTÁNDAR NIIF"***

Cordial saludo,

De manera respetuosa y atendiendo el contenido del numeral 2.7.1. ¨**ACREDITACIÓN DE REGISTRO DE AVALUADORES – RAA**¨ del documento de INVITACIÓN PÚBLICA Nº 018 de 2021, publicado en el SECOP II, se evidencia que el mismo presenta un error de publicación a la hora de establecer la totalidad del requisito establecido, motivo por el cual de manera muy respetuosa se solicita la modificación del numeral 2.7.1 de la INVITACIÓN PÚBLICA Nº 018 de 2021, en el sentido de incluir la identificación para las personas naturales, guardando correspondencia con el requisito establecido en el documento físico de estudios previos.

Ahora bien, con la finalidad de establecer uniformidad en las condiciones que se señalan para las personas naturales y jurídicas en este requisito, respecto de la inscripción el RAA, así como actuando bajo el marco de los principios de transparencia y selección objetiva, como también con la finalidad de velar por la libre concurrencia y pluralidad de oferentes en condiciones de igualdad dentro del proceso de selección, con el mismo respeto se solicita la modificación del tiempo de la acreditación de inscripción, requisito que se establece de la siguiente manera:

2.71. ACREDITACIÓN DE REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES - RAA

PERSONAS NATURALES: Plenamente capaces que se encuentren acreditados como valuadores e inscritos con una fecha no menor al último año

anterior al cierre, en las categorías o especialidades señaladas en la siguiente tabla:

- Inmuebles urbanos
- Inmuebles rurales
- Recursos naturales y suelos de protección
- Inmuebles especiales

Tal circunstancia, al tenor de lo establecido en el **artículo 2.2.2.17.3.5. del Decreto 1074 de 2015**, se acreditará así:

Los avaluadores deberán demostrar su calidad en las categorías y alcances en los que están inscrito, sus antecedentes disciplinarios y cualquier otra información que repose en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), mediante certificación de inscripción, sanciones y registro de información de avaluadores expedida por la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA), la cual tendrá vigencia de treinta (30) días contados desde su fecha de expedición.

En el certificado de que trata este artículo se anotarán también los registros voluntarios en materia de experiencia y vigencia de los certificados de calidad de personas expedidos por entidad de evaluación de la conformidad acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

En materia disciplinaria, el certificado indicará exclusivamente las sanciones que se encuentren en firme contra el avaluador. En ningún caso se mantendrá el reporte negativo si la sanción es levantada o si el término de la misma ha vencido.

NOTA 1: En todo caso, mínimo deberá estar inscrito en las categorías o especialidades señaladas líneas atrás.

NOTA 2: Si el proponente es persona natural, la propuesta NO podrá ser avalada y en su defecto necesariamente requiere acreditar estar registrado como valuador e inscrito en las categorías o especialidades señaladas líneas atrás:

NOTA 3: El RAA y las acreditaciones de cada categoría serán expedidas por la ANA o ANAV, según donde esté inscrito el avaluador.

NOTA 4: Al tenor de los establecido en el artículo 2.2.2.17.2.7. del Decreto 1074 de 2015: Los avaluadores se encuentran sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1673 de 2013 y de manera general a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos en el inciso final del artículo 122 de la Constitución.

Los avaluadores a los que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1673 de 2013, estarán sujetos a lo establecido en la Ley 734 de 2002, así como en aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. Cuando el avaluador participe en contratos o licitaciones con el Estado, además de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1673 de 2013, le serán aplicables las inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993v las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

PERSONAS JURÍDICAS: Cuyo objeto social DEBERÁ ESTAR RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN DE AVALUOS. Su constitución deberá ser mayor o igual a UN (1) AÑO a la fecha de cierre del proceso de selección y su duración deberá ser como mínimo por la vigencia del contrato y un año más. Deberán anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición máxima de 30 días. Cuando el representante legal de la persona jurídica no acreditare lo requerido para las personas naturales, la propuesta deberá ser avalada por una persona que cumpla con lo solicitado para la persona natural.

PROPONENTES PLURALES: Las calidades aquí descritas se acreditarán por la totalidad de los integrantes de los consorcios y/o uniones temporales.

NOTA: El RAA y las acreditaciones de cada categoría serán expedidas por la ANA o ANAV, según donde esté inscrito el avaluador.

Agradezco de antemano la atención a la presente.

Respetuosamente,

JOHN HAROLD VALENCIA RODRIGUEZ
Secretario Administrativo
Departamento del Quindío

Proyectó: Julián Torres Valenzuela – Contratista Dirección de Recursos Físicos
Revisó: Johan Sebastián Cañón Sosa - Director de Recursos Físicos